

Melilla, 16 de septiembre de 2013.  
La Instructora. P.A. M.ª Dolores Padillo Rivademar.

**MINISTERIO DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA  
D. MOSTAPHA BOUMAZZOUGH  
RESOLUCIÓN SOBRE CADUCIDAD DEL PRO-  
CEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN  
MUY GRAVE

**2488.-** Con fecha 10/09/2010 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Madrid emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir la prestación por desempleo con fecha de efectos 05/09/2010.

Visto el expediente sancionador, incoado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 25/10/2012, con nº de Acta de Infracción 1282012000324666 al sujeto responsable arriba indicado, que se basa en los siguientes.

**HECHOS**

1. Las circunstancias y consideraciones que en el Acta constan, como hechos probados, preceptos infringidos y tipificados se dan por reproducidas en la presente resolución en aras del principio de economía procesal.

2. Que al citado trabajador le fue notificada dicha Acta, mediante publicación en la tablon de anuncios del Ayuntamiento de Parla, comunicándole su derecho a presentar escrito de alegaciones en plazo legal.

3. El interesado no ha presentado alegaciones, aunque el 15/05/2013 presentó escrito solicitando traslado a través de la Inspección de Trabajo de Melilla del expediente a fin de poder ejercitar los derechos que la legislación vigente le concede para no sufrir indefensión alguna durante su tramitación.

4. Que la tramitación de este expediente se ha realizado conforme a lo dispuesto en el RD 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y demás disposiciones legales de aplicación.

5. Desde la fecha del Acta, el día 25/10/2012 han transcurrido seis o más meses sin que se haya dictado resolución expresa ni se haya ampliado el plazo máximo para dictar resolución.

6. Dentro de la documentación remitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid para que el interesado acceda a su expediente se

encuentra un escrito de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de fecha 06/02/2013, dirigido a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Madrid, en el que se remiten relación de actas de infracción sin alegaciones para que sean consideradas propuestas de resolución. Este escrito no se ha recibido en esta Dirección Provincial hasta el 17/07/2013.

A los que son de aplicación los siguientes  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver el presente expediente, en virtud del art. 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, según la redacción dada por la Disposición Final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y de acuerdo con lo previsto en el art. 20 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 928/1998.

2.- El plazo máximo para resolver las actas de infracción es el establecido en el art. 20.3 del Reglamento aprobado por el R.D. 928/1998, de 14 de mayo, seis meses desde la fecha del acta, sin cómputo de las interrupciones imputables de los interesados o de las suspensiones del procedimiento por causas legales.

Asimismo, la Disposición adicional única del R.D 1125/2001 de 19 de octubre, indica que el plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores por infracciones de orden social al que se refiere el artículo 20.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, será de seis meses, produciéndose en caso de falta de resolución en dicho plazo la caducidad del expediente. Cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En consecuencia procede declarar caducado el expediente sancionador correspondiente al acta de infracción de referencia, no obstante toda vez que conforme a lo dispuesto en el art. 92.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, -Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, según redacción establecida por la Ley 4/99, la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones, el actuante podrá iniciar nuevamente, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador.